

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 387 / 04**

Sucre, 1 de Diciembre de 2004

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, a raíz del Auto Constitucional N° 371/04 emitido por la Sala Civil I de la Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, el Pleno del H. Concejo Municipal encarga la elaboración de un informe a Asesoría del Pleno, en Sesión 149 de 30 de Noviembre de 2004.

Que, Edgar Jiménez Montecinos interpone recurso de Amparo constitucional en contra de Betty Romero Civera y Alfredo Tamares Singo, integrantes de la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, con lo siguientes argumentos:

1.- Que, ha sido elegido en las elecciones municipales de Diciembre de 1.999, Concejal Suplente del titular por el M.N.R. como se acredita por la certificación de la Corte Departamental Electoral, habiendo sido designado Armando Pereira Alcalde Municipal, le correspondía asumir la Concejalía.

2.- Que se tiene la Resolución Municipal 332/04 de 20 de Octubre de 2004 que dispone la apertura de proceso administrativo interno en su contra a cargo de la Comisión de Ética del Concejo Municipal.

3.- Que en fecha 21 de Octubre de 2004 la Comisión de Ética emite auto de apertura de proceso, en el que el denunciado debe abstenerse de asistir al Pleno del H. Concejo, por lo cual se convoca al Sr. Nelson Calvimontes Zenteno para que sesione como Concejal, que frente a esa decisión impugna la decisión pidiendo se deje sin efecto la misma.

4.- Que se han vulnerado principios constitucionales como el debido proceso, el principio de legalidad, solicitando se declare la procedencia del recurso de amparo constitucional y se anule obrados hasta el auto de apertura del proceso, con costas y multa en contra de los recurridos.

Que el Tribunal argumenta lo siguiente:

- Solo puede suspenderse al Concejal Edgar Jiménez previo proceso sustanciado conforme a ley en el marco de los Arts. 32, 34 y 36 de la Ley de Municipalidades.
- Que con los actos ilegales las autoridades recurridas están suprimiendo y amenazando los derechos y garantías del recurrente Edgar Jiménez, atentando su derecho al trabajo a la seguridad jurídica y al debido proceso, siendo el derecho de toda persona a un proceso justo a fin de que pueda defenderse adecuadamente, probar sus razones y esperar una sentencia fundada después de haber sido oído.
- Que el Art. 19 de la Constitución Política del Estado procede contra actos ilegales u omisiones indebidas de funcionarios públicos y de particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Carta Magna y las Leyes de la República, por lo cual declara Procedente el Recurso de Amparo Constitucional, debiendo restituirse al recurrente a su cargo de Concejal Suplente, dejando sin efecto el auto de apertura de proceso de 21 de Octubre de 2004 en la parte que dispone que dicho concejal suplente se abstenga de asistir al Pleno del Concejo, debiendo sustanciarse el proceso conforme a normas prevista en la Ley de Municipalidades, ordenándose el pago de sus haberes conforme a Ley, con responsabilidad civil para las autoridades recurridas, a calificarse en ejecución de resolución.

**POR TANTO:**

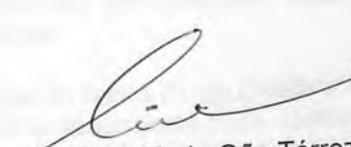
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones.

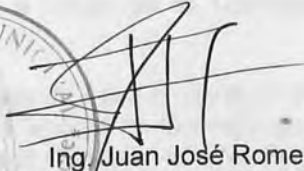
*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESUELVE:**

- Art.1º** Se Instruye a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal de Sucre, en sujeción y cumplimiento del Auto Constitucional N° 371 emitido por la Sala Civil I de la Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, anular obrados hasta el auto de apertura de proceso de 21 de Octubre de 2004, en la parte en que se dispone que el Concejal Jiménez se abstenga de asistir a las sesiones del Pleno del H. Concejo Municipal, debiendo emitirse auto de apertura de proceso, en sujeción a los Arts. 32, 33, 35 y 36 de la Ley de Municipalidades, tal y como establece el mencionado Auto.
- Art.2º** Debe restituirse en su función de Concejal al Sr. Edgar Jiménez Montecinos, hasta resolución final de la Comisión de Ética, debiendo seguir el debido proceso.
- Art. 3º** La Directiva del Honorable Concejo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Ing. Juan José Romero Pradel  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

